



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

DOCUMENTO DE ACLARACION Y PRECISION A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, SUS ANEXOS Y FORMULARIOS LICITACION PUBLICA No. LP-DM-07-2012-MEJORAMIENTO DE LA VÍA PALERMO-SITIONUEVO-REMOLINO-GUAIMARO. EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

En Santa Marta, a los 11 días del mes de julio de 2013, y de conformidad con las respuestas dadas a las observaciones recibidas durante la audiencia de aclaración del pliego de condiciones, las recibidas durante el plazo de la licitación y las dadas a la Procuraduría General de la Nación se emite este documento de aclaración y precisión de los pliegos de condiciones que no conllevan a la expedición de adendas para la modificación del mismo, por ser solo aclaraciones o precisiones a los pliegos, a sus anexos y/o a sus formularios, y que en su momento se respondió se harían por adenda, así:

- ✓ Se aclara que los mecanismos alternativos de solución de controversias quedaron incluidos dentro de la minuta de contrato.
- ✓ Se aclara que los ajustes a los formatos, anexos y formularios no requieren ser hechos por ADENDA, guardan su validez conforme sean publicados en el Secop.
- ✓ Se aclara que la forma y pago del valor del contrato se encuentra definida en el pliego de condiciones y en la Adenda No.3, y en la minuta de contrato ajustada.
- ✓ Se precisa que la conversión de Toneladas M3 se hará con la conversión de 2.3T/M3
- ✓ Se aclara que la causal de rechazo referida a que se oferte un porcentaje de imprevistos menor al 5% sobre el costo directo de la oferta económica que hace cada oferente, fue excluido mediante la adenda No.3
- ✓ Se aclara que la suspensión temporal del contrato después de ocurrida la fuerza mayor o el caso fortuito, las partes dejarán constancia de tal situación en acta, la cual se suscribirá dentro de los 10 días siguientes al momento en que se produzca el hecho. En la minuta de contrato que se suscriba, se incluirán estas condiciones.
- ✓ Sobre la aplicación de multas de que trata la cláusula décima tercera, como consecuencia del retardo y/o mora y/o falta de cumplimiento siempre que las causas del atraso o mora le sean imputables al Contratista, se aclara que única y exclusivamente la mora o retardo de que trata la cláusula citada es por causa imputable al contratista, no las derivadas de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, ni las que correspondan a terceros, siempre que no hayan sido provocados por el Contratista. En la minuta de contrato que se suscriba, se incluirán estas condiciones.
- ✓ Se aclara que para el profesional de aseguramiento de calidad, este podrá ser ingeniero o tener otra formación profesional de pregrado, siempre que acredite el título de especialista en sistemas de calidad o curso de actualización en ISO 9001:2000 conforme aparece en los requerimientos del pliego.
- ✓ Sobre la caducidad y las medidas de control e intervención que tomará la entidad en caso de darse, para garantizar la ejecución del contrato, se aclara que estas serán en la eventualidad de darse, las que señala la ley 80 de 1.993, artículo 18 – “De la Caducidad y sus Efectos. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las

“Construyendo respeto por el Magdalena”

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta

www.magdalena.gov.co Teléfono: 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento”

- ✓ Se precisa que para el cumplimiento de las condiciones financieras, referidas al cupo de crédito y al patrimonio autónomo puede hacerse a elección del proponente en una de estas dos opciones. Para el cupo de crédito será validada la acreditación con la presentación de certificación emitida por entidad financiera siempre que los datos del valor, destinación y proponente (o su (s) integrante (s) en caso de oferentes plurales) se encuentren claramente identificados, y que no tenga condiciones su aprobación, sin que sea necesario se adjunte copia del extracto del documento aprobatorio interno de la entidad financiera referido. En todo caso la certificación debe venir acompañada del documento que acredite que quien la suscribió ejerce la representación legal de la entidad financiera otorgante del cupo.
- ✓ Sobre el procedimiento de los subcontratos de que trata la cláusula décima novena de la minuta de contrato y de la intervención de la entidad al respecto, se aclara que el único responsable de los subcontratos que celebre es el Contratista. En la minuta de contrato se entienden incluidas, y en la que se suscriba finalmente se dejará tal precisión.
- ✓ Se precisa para todos los efectos que el valor del presupuesto oficial es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO PESOS MLC (\$436.355.000.048,00) M/L.**
- ✓ Se precisa que todos los documentos emitidos para aclarar y precisar el pliego, sus anexos y formularios, así como los emitidos para dar respuesta a las observaciones recibidas, los documentos de estudios y diseños publicados, para todos los efectos formarán un todo con el pliego y lo complementan.
- ✓ Se aclara que el ANEXO 17 señalado en el numeral 4.9.1 Garantía de Seriedad de la Oferta no existe, por lo cual no se ha de diligenciar.
- ✓ Se precisa que el requerimiento de los equipos de que trata el numeral 8.3 del pliego de condiciones, como obligatorio para la obra, hace referencia a que el CONTRATISTA que resulte seleccionado, independientemente de haber o no ofertado total o parcialmente los equipos con su propuesta, para el momento de la ejecución debe tenerlos disponibles, los mismos que ofertó en su caso, o en caso de no haberlos presentado total o parcialmente debe poner a disposición de la obra con carácter exclusivo para ella los requeridos en el pliego con las características allí señaladas, exclusividad que no aplica para la planta de asfalto
- ✓ Se aclara que para efectos de establecer la razonabilidad del precio, si se dan las condiciones señaladas en el pliego, el Comité evaluador, por medio escrito requerirá durante el período de evaluación al proponente respectivo, que exponga y soporte con

“Construyendo respeto por el Magdalena”

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta

www.magdalena.gov.co Teléfono: 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

pruebas contables y/o administrativas y/o técnicas, o cualquier otra que le permita ofertar precios por debajo de los parámetros señalados en el pliego. Se evaluará por el Comité la sustentación dada, y de ser procedente la acogerá o expondrá las razones que no le permiten hacerlo.

(ORIGINAL FIRMADO)

RODOLFO SOSA GOMEZ
Gobernador

Proyectó: Cjor